

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-068

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA ORDENAR LA ACTIVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE PERSONAL Y EQUIPO DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO PARA ATENDER LA SITUACION DE EMERGENCIA EN EL ESTADO DE LUISIANA OCASIONADA POR EL HURACAN IDA**

**POR CUANTO:** El paso del Huracán Ida por la Costa del Golfo de México, al sur de los Estados Unidos continentales, provocó muertes y la pérdida de viviendas, así como el sufrimiento físico y emocional de nuestros conciudadanos. Además, el efecto destructivo del huracán causó daños a la infraestructura del estado resultando en la interrupción de los servicios básicos de distribución de alimentos, agua potable y electricidad.

**POR CUANTO:** Debido al estado de emergencia en que se encuentra el Estado de Luisiana, su Gobernador, el Hon. Jon Bel Edwards, solicitó asistencia de los estados miembros del *Emergency Management Assistance Compact*. El propósito de dicha asistencia es colaborar con recursos y personal de ingeniería para ayudar en los esfuerzos de recuperación.

**POR CUANTO:** Con la Ley Núm. 178 de 2 de septiembre de 1996, según enmendada, ("Ley Núm. 178"), conocida como la Ley del "Acuerdo Interestatal de Asistencia para el Manejo de Emergencias y Desastres" (*The Emergency Management Assistance Compact*), el Gobierno ratificó su compromiso de ayuda mutua entre los estados miembros en el manejo de cualquier emergencia o desastre que sea debidamente declarado como tal por el gobernador del estado afectado. Ello comprende desastres naturales, riesgos tecnológicos, desastres causados por el hombre, aspectos de emergencia civil por escasez de recursos, motines comunitarios, insurgencias o ataques. La asistencia mutua articulada en el acuerdo puede incluir el uso de las fuerzas de la Guardia Nacional, bien sea mediante el "Acuerdo de Ayuda Mutua de la Guardia Nacional" o por mutuo acuerdo entre los estados miembros.

**POR CUANTO:** Entre el Estado de Luisiana y Puerto Rico existe una larga historia de reciprocidad y colaboración en situaciones de emergencias y desastres. Como parte de esa trayectoria el Gobierno de Puerto



Rico activó la Guardia Nacional a raíz del paso del Huracán Katrina por ese estado para rendir apoyo en operaciones necesarias para mantener el orden público, garantizar la seguridad de vida y propiedades, así como, servicios médicos, de transportación, seguridad, y vigilancia. Ver Boletín Administrativo Núm. OE-2005-060. Posteriormente, luego de los embates del paso de los huracanes Irma y María por la Isla en el año 2017, el Estado de Luisiana nos brindó asistencia necesaria, por lo cual los residentes de Puerto Rico estamos sumamente agradecidos.

**POR CUANTO:** La severidad y magnitud de estos sucesos requieren una respuesta rápida de parte de la Guardia Nacional de Puerto Rico, en solidaridad con nuestros hermanos y conciudadanos de Luisiana.

**POR CUANTO:** La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quien es el Comandante en Jefe de la milicia con facultad para llamar la milicia y convocar al "*Posse Comitatus*", a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

**POR CUANTO:** El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1962, según enmendada ("Código Militar"), me faculta como Gobernador a convocar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico, compuestas por la Guardia Nacional y la Guardia Estatal, al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, para mantener o restablecer el orden público y para proveer servicios esenciales cuando la seguridad pública lo requiera y cuando las autoridades civiles no estén capacitadas para garantizar el bienestar social.

**POR CUANTO:** La sección 207 del Código Militar me faculta, además, como Gobernador a ordenar la utilización de equipos, activos y personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico cuando esta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación y por no estar estos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales. Disponiéndose que la agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponibles, los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio.

**POR TANTO:** Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:



**SECCIÓN 1ª:**            **ACTIVACIÓN GUARDIA NACIONAL.** Activo a la Guardia Nacional con el propósito de prestar asistencia al Gobierno del Estado de Luisiana en atención a la solicitud de su Gobernador, y del estado de emergencia declarado por este, por el paso del Huracán Ida.

**SECCIÓN 2ª:**            **DELEGACIÓN AL AYUDANTE GENERAL.** Delego en el Ayudante General de la Guardia Nacional la facultad para determinar la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Estatal.

**SECCIÓN 3ª:**            **DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO.** Designo a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados en el Servicio Militar Activo Estatal en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, con el carácter de funcionarios del orden público y, como tal, tendrán todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, conforme lo provisto en la sección 228 del Código Militar.

**SECCIÓN 4ª:**            **AUTORIZACIÓN PARA GASTOS RAZONABLES.** Autorizo al Ayudante General de la Guardia Nacional a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

1. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.
2. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para la transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación autorizada.
6. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
7. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que



aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.

8. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

**SECCIÓN 5ª:** **ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS A LA GUARDIA NACIONAL.** Ordeno al Secretario del Departamento de Hacienda, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) y al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”), para que conforme a las leyes aplicables, realicen las gestiones necesarias para asignar al Ayudante General de la Guardia Nacional todos los recursos económicos necesarios para efectuar la operación que aquí se autoriza.

**SECCIÓN 6ª:** **INFORME DE GASTOS DE LA GUARDIA NACIONAL.** El Ayudante General de la Guardia Nacional deberá rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la OGP un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de la operación realizada en el ejercicio de los deberes y facultades delegados mediante esta Orden Ejecutiva.

**SECCIÓN 7ª:** **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

**SECCIÓN 8ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

**SECCIÓN 9ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SECCIÓN 10ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 11ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

**SECCIÓN 12ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de septiembre de 2021.

A blue ink signature of Pedro R. Pierluisi.

**PEDRO R. PIERLUISI  
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 15 de septiembre de 2021.

A blue ink signature of Omar J. Marrero Díaz.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ  
SECRETARIO DE ESTADO**